



Resolución Jefatural

N° J02-2018-CENEPRED/J

Lima, 02 AGO 2018

VISTO;

El Informe Legal N°068-2018-CENEPRED/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CENEPRED;

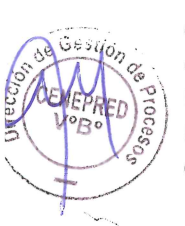
y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, en concordancia con el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción; proponiendo y asesorando al ente rector, y a los distintos entes públicos y privados, sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, precisa que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final señala en su párrafo in fine, que al vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles computados desde la entrada de vigencia del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del



Riesgo de Desastres - CENEPRED, asume la competencia respecto de las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones;

Que, el artículo 62 de la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el país, modifica la Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, estableciendo que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, es el órgano competente para sancionar con la revocatoria y/o suspensión a los Inspectores Técnicos de Seguridad de incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante Decreto Supremo;

Que, según los Capítulos I, y siguientes del Título VII Procedimiento Sancionador a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, establece y regula los procedimientos técnicos y administrativos del Procedimiento Administrativo Sancionador, por presuntas infracciones funcionales de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, dispositivo legal que además establece las competencias funcionales del CENEPRED para implementar los procedimientos administrativos que permita ejercer las competencias sancionadoras;

Que, el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, prescribe que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, se define como una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes, en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, la cual es realizada con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, a fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, establece que el CENEPRED tiene a su cargo el procedimiento sancionador e impone la sanción al inspector infractor;

Que, en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1. Órganos del Procedimiento Administrativo Sancionador de las Disposiciones Específicas señaladas en la Directiva N° 11-2016-CENEPRED/J que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y otorga las competencias provisionales a los órganos del CENEPRED, aprobada mediante Resolución Jefatural N°080-2016-CENEPRED/J, instituye que el Equipo Técnico es el órgano de investigación y apoyo del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) para la gestión funcional del órgano instructor y órgano sancionador;

Que, mediante Resolución Jefatural N°097-2018-CENEPRED/J del 11 de julio de 2018, se designó al Equipo Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones funcionales de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, del CENEPRED;

Que, con fecha 18 de julio de 2018, el Ing. John Conrad Barrena Dioses, quien actuaba como Secretario Técnico del Equipo Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del CENEPRED, se desvinculó con la institución; en ese sentido, el mencionado Equipo Técnico deberá ser reconfirmado, designándose sus nuevos miembros;



Que, en consecuencia, es necesario designar a quienes ejercerán las funciones inherentes del Equipo Técnico de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Por las consideraciones formuladas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, con el visado del Secretario General, la Dirección de Gestión de Procesos y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE; la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el país; el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Suprema N°291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Equipo Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones funcionales de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, cargo que desempeñarán en adición a sus funciones que en la actualidad vienen desempeñando en la Entidad, el cual estará constituido por los siguientes profesionales:

Abog. Erick Enrique Romero Saavedra, quien la presidirá.

Ing. Enrique Geovani Villanueva Agüero, quien actuará como Secretario Técnico.

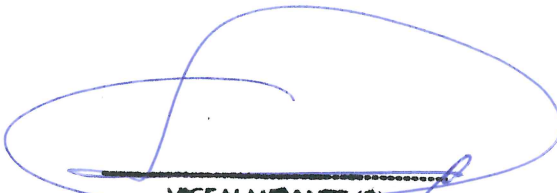
Ing. Luis Alberto Carranza Barrena.

Arq. Luis Américo Castro Correa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Secretaría General, Dirección de Gestión de Procesos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, a los miembros del Equipo Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador designados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


VICEALMIRANTE (R)
VLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED